la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que

resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24892

ORDEN 111/02597/1983, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 26 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Riego Lozano, Sargento de Infanteria, Cabaliero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unita instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacionai, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Riego Lozano, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de diciembre de 1978 y 29 de marzo de 1979, se ha diciado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte disposit va es como sigue:

«Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Riego Lozano. Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones dei Ministerio de Defensa de 6 de diciembre de 1978 v 29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiens a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la ley 6/1976, de 11 de marzo condovando reda en el entrada en vigor de la ley 6/1976, de 11 de marzo condovando reda en la condovando re condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sur expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo propunciamos mendanos y firmamos a

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número ei articulo 3º de la Orden dei Ministerio de Defensa numero 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid. 12 de julio de 1983.—P D, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita

Exchios Sres. Subsecretario de Poiftica de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24893

ORDEN 111/02670/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa de 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Sabariz Garzia, Sargento de Sanidad y Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso conencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como, demandante, don Jujio Sabariz Garcia, quien postula por si mismo, y de otra, como demand, da, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Delensa de 28 de noviembre de 1979 y 30 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sabariz Garcia,

representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1979 y 30 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a anuiamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad el la función, desde la fecha de efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, con conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. E.E.

Dios guarde a VV. E.E. muchos años,

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24894

ORDEN 111/02671/1983, de 21 de julio, por la que onden investifies, de 21 de juio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Tienda Núñez, Sargento de Infentario Caballes Mutilado Permeteria de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Andrés Tienda Núñez, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandaca, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 4 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1983, cuva narte dispositiva es como sigue: de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Tienda Núñez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 24-de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimono de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al colle la prepunctames en andames y furnames.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regu adora, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. y en uso de las facultades que me confiere el acticulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. E.E.

Dios guarde a VV. E.E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Muthados de Guerra por la Patria.

24895

ORDEN 111/02672/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el sumplimiento de la sentencia de la Auxtrencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jaime Tourinán Tourinán, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia nacional, entre partes, de una como demandante, don Jaime Touriñán Touriñán, Sargento de Infanteria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 20 de junio de 1979, se ha dicado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Touriñan Tourinan, representado por el Procurador señor Sanchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre contra resoluciones del Ministerio de Detensa de 12 de diciembre de 1978 y 20 de junio de 1979, debemos deciarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de contido de la fecha de la Administración el parce de las centidos en contidos en contratos marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983. P. D., el Secretario general ara Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

xcmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24896

ORDEN 111/02873/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Tomás Alonso, Sargento de Infanteria, Caballlero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Virgilio Tomás Alonso, Sargento de Infanteria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Tomás Aionso, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las apulamos, esimismo, parcialmente, reconsciendo en cambia e anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la funciór desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 le diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24897

ORDEN 111/02674/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernández Moreno, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Hernández Moreno, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de junio y 6 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como cique: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernandez Moreno, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente y representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 d. junio y 6 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, em consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa mposición de costas.

Firme que sea la prosente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sente, cia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

24898

ORDEN 111/02675/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada cor fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contenci so administrativo interpuesto por don Pedro Vidal Colelo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandan'e, don Pedro Vidal Cotelo, quien postula por si mismo, y de o'ra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolucion s del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. positiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Vidal Cotelo, recioso administrativo interpuesto por don Pedro Vidal Cotelo, representado por el Procurador señor Blanco Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencja, remitase testimonio de la misma con el expediente auministrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-